PROCESO VERBAL SUMARIO
RADICADO: **68001-40-03-001-2023-00568-00**

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida mediante acta del 04/09/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURÁN
Secretaria

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la demanda Verbal Sumario (Cancelación Gravamen Prenda por Prescripción) instaurada por **OMAR ALVAREZ ORTIZ**, a través de apoderado judicial, en contra del **BANCO DE OCCIDENTE, FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II**, la cual se encuentra administrada y representada legalmente por la fiduciaria **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** y **COVINOC**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Se requiere a la parte demandante para que allegue las constancias de que los correos enviado a los demandados por medio del cual se les notificó sobre la presentación de la demanda, conforme lo preceptúa el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, fueron recibidas por cada una de las entidades demandadas.

- Conforme a lo preceptuado en el artículo 84 del C.G.P, se deberá allegar nuevamente copia del título valor -pagaré y contrato de prenda- que permita visualizar de manera clara y legible su contenidos, ya que los documentos anexados se encuentran ilegibles.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la solicitud de orden de aprehensión con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la solicitud de orden de aprehensión – garantía mobiliaria, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la solicitud se **RECHAZARÁ**.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ**, identificado con la T.P. No. 127.154 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8d2ce58c5f8bc33b23d29f35dd812580f39dc18d8db47f2f4bb964788ab5ab**

Documento generado en 09/11/2023 03:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica